

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede:

Revisada la **SUBSANACIÓN** de la demanda y por reunir los requisitos exigidos en el art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, **ADMÍTASE** la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL** instaurado por **FRANK ALEXIS ENCISO TRIGOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 86.081.374 de Villavicencio en contra de **ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**; así como también la Organización Sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS OPERADORAS CONTRATISTAS; SUBCONTRATISTAS DE BIENES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LAS INDUSTRIA DEL PETROLEO; PETROQUIMICA Y SIMILARES - **SINDISPETROL**.

En consecuencia, la parte interesada deberá correr traslado de la demanda notificando al Representante Legal y/o quien haga sus veces de las demandadas **ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial, la cual tendrá lugar al quinto (5) día hábil siguiente a la constancia de la notificación personal del auto admisorio, que deberá acreditar la parte actora.

Igualmente, la parte demandante deberá notificar la presente demanda a la organización sindical Organización Sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS OPERADORAS CONTRATISTAS; SUBCONTRATISTAS DE BIENES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LAS INDUSTRIA DEL PETROLEO; PETROQUIMICA Y SIMILARES - **SINDISPETROL**, en los mismos términos anteriormente enunciados y en concordancia con el art 118B del C.P.T.S.S.

Se advierte a la parte accionada que con la contestación de demanda, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 párrafos 2 y 3 del C.P.L.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7159a3735f6a1fbf1fae4e93133616211f1ee30018948555846a715662bcab7e**
Documento generado en 27/01/2022 06:22:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>